

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**4125** *ORDEN de 31 de enero de 1979 por la que se declaran inhábiles, a efectos de protestos, en todo el territorio nacional los días 1 de marzo y 3 de abril de 1979.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, ha convocado Elecciones Generales, que habrán de celebrarse el día 1 de marzo del presente año, y, por otra parte, el Real Decreto 117/1979, de 26 de enero, ha convocado, asimismo, Elecciones Locales, fijando para su celebración el día 3 de abril del año en curso.

En consecuencia, y como ya ocurriera en ocasiones similares anteriores, concretamente con motivo de las Elecciones Generales del día 15 de junio de 1977 y el Referéndum Nacional de 6 de diciembre de 1978, el primordial interés de las próximas consultas ya convocadas aconseja proporcionar a los Notarios las condiciones para que puedan atender cumplidamente sus posibles intervenciones en garantía de la pureza del sufragio sin que estén sujetos a otras actuaciones sometidas a plazo perentorio, como ocurre en materia de protestos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran inhábiles, a efectos de protestos, en todo el territorio nacional los días 1 de marzo y 3 de abril de 1979.

Art. 2.º Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones que procedan para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4126** *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de enero de 1979 por la que se establece en la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración, con carácter obligatorio, la asignatura de Museología.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1979, página 1721, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, quinto renglón, donde dice: «Sección de Escultura»; debe decir: «Sección de Arqueología».

## MINISTERIO DE TRABAJO

**4127** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de enero de 1979 por la que se dispone se pongan en ejecución el XVIII Plan de Inversiones y las Normas Generales para su aplicación, del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 12 de enero de 1979, por la que se dispone se pongan en ejecución el XVIII

Plan de Inversiones y las Normas Generales para su aplicación, del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1979, páginas 1649 a 1655, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo segundo, número seis, línea primera. Donde dice: «En la Resolución concesionaria», debe decir: «En la Resolución concesoria».

Artículo tercero, número 4, línea primera. Donde dice: «Los libramientos de fondos se efectuarán una vez», debe decir: «El pago de estas ayudas se efectuará una vez»...

El artículo cuarto, número dos, línea segunda. Donde dice: «prorrogables por otros tres, en casos de», debe decir: «prorrogables por otros seis, en casos de».

Artículo noveno, número tres, línea seis. Donde dice: «nuevas Sociedades Laborales provenientes de», debe decir: «nuevas Sociedades Laborales o Cooperativas provenientes de».

Artículo diez, número uno, párrafo segundo. Donde dice: «Asimismo podrán aspirar a estas ayudas los socios de Cooperativas que, por fusión o constitución de Cooperativas de transformación o comercialización y Cooperativas de segundo grado, establezcan puestos laborales o creen otros nuevos». Debe decir: «Asimismo podrán aspirar a estas ayudas los socios de Cooperativas de transformación o comercialización y de aquéllas que por fusión o constitución de Cooperativas de segundo grado, establezcan puestos laborales o creen otros nuevos».

Artículo once, número cuatro, cuarto guión, línea tres. Donde dice: «de la situación y de la Entidad», debe decir: «de la situación de la Entidad».

Artículo doce, número uno, letra F, párrafo segundo, línea cinco. Donde dice: «y Empresas Comunitarias elabora los proyectos», debe decir: «y Empresas Comunitarias elaborará los proyectos».

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**4128** *REAL DECRETO 210/1979, de 11 de enero, por el que se reorganiza el Organismo autónomo «Administración Turística Española».*

El desarrollo que la Red de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado ha experimentado en los últimos años, unido al cambio de las circunstancias económicas que impone una gestión cada vez más rigurosa de los intereses públicos en general y de las Entidades y Empresas que administran fondos públicos, en particular, aconsejan proceder a una reorganización del Organismo autónomo «Administración Turística Española», que tuvo su origen en el Decreto de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y cuya organización actual es la prevista en el Decreto tres mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de octubre.

La reestructuración se deberá llevar a efecto con la finalidad de lograr la máxima eficacia de los medios humanos y materiales disponibles y manteniendo siempre el objetivo prioritario de lograr una red de establecimientos turísticos, que no desmerezca en modo alguno del prestigio y alta consideración alcanzados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Naturaleza y régimen jurídico.*

Uno. La Administración Turística Española (A. T. E.) es un Organismo autónomo de los previstos en el párrafo uno, b),

del artículo cuarto de la Ley General Presupuestaria número once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, adscrito al Ministerio de Comercio y Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, de la Secretaría de Estado de Turismo.

Dos. La A. T. E. se rige por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las que las complementan y desarrollan, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria y por lo que en el presente Real Decreto se dispone.

#### Artículo segundo.—Funciones.

Serán funciones de Administración Turística Española la gestión y explotación de la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado y la realización de rutas turísticas. Para el cumplimiento de dichos fines podrá el Organismo llevar a cabo, en defecto o para estímulo de la iniciativa privada, actividades empresariales de carácter turístico por sí, o en colaboración con Empresas públicas o privadas, si así lo acordase el Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda.

#### Artículo tercero.—Organos Rectores.

Son Organos de la Administración Turística Española:

Uno. El Consejo Rector.

Dos. El Director del Organismo.

#### Artículo cuarto.—Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector funcionará en pleno y en Comisión permanente.

Dos. El Consejo Rector, en pleno, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Comercio y Turismo.

Vicepresidente primero: El Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente segundo: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

#### Vocales:

El Secretario general Técnico del Departamento.

El Director general de Promoción del Turismo.

El Director general de Servicios de la Secretaría de Estado de Turismo.

El Director general del Patrimonio del Estado.

El Director de Administración Turística Española.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Turismo.

El Economista del Estado, Jefe de la Asesoría Económica de la Secretaría de Estado de Turismo.

El Interventor delegado de Hacienda en el Organismo.

Los Subdirectores generales de Personal y de Asuntos Económico-Financieros.

Actuará como Secretario el Subdirector general de Asuntos Económico-Financieros.

Tres. La Comisión Permanente estará compuesta por el Secretario de Estado de Turismo como Presidente, por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, el Director de la A. T. E., el Interventor delegado de Hacienda y los Subdirectores generales de Personal y de Asuntos Económico-Financieros, actuando éste último como Secretario.

#### Artículo quinto.

Uno. Son funciones del Consejo Rector:

— Fijar las directrices que debe seguir la Dirección del Organismo, aprobando sus programas de actuación a largo y medio plazo.

— Aprobar el plan anual de actuación del Organismo.

— Aprobar la Memoria anual de actuación del Organismo.

— Aprobar los proyectos de presupuestos del Organismo.

Dos. Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Conocer trimestralmente los resultados de la explotación del Organismo y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para su mejor desarrollo.

b) Formular el proyecto de presupuesto y disponer su elevación al Consejo Rector en pleno.

c) Decidir sobre los programas concretos de actuación, in-

versión y colaboraciones financieras que hayan de someterse a la consideración del Consejo Rector en pleno.

d) Desempeñar todas aquellas funciones que se le deleguen por el Consejo Rector en pleno.

#### Artículo sexto.—Director.

Uno. El Director de la A. T. E. será nombrado por el Ministro de Comercio y Turismo a propuesta del Secretario de Estado de Turismo.

Dos. Corresponde al Director de la A. T. E.

a) Ostentar la representación del Organismo.

b) Las funciones de dirección del Organismo, en lo que no está expresamente encomendado al Consejo Rector, ejerciendo la jefatura del personal, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos.

c) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y su Comisión Permanente.

d) Dar a la red de establecimientos e instalaciones turísticas del Estado la organización más adecuada al carácter comercial, industrial-turístico y de servicios, en general, de sus actividades.

e) La ordenación de gastos y pagos del Organismo.

f) Rendir la Memoria anual relativa a las actividades del Organismo al Consejo Rector, previa aprobación de la Comisión Permanente.

#### Artículo séptimo.—Estructura orgánica.

Para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, Administración Turística Española se estructurará en las siguientes unidades orgánicas:

Uno. Subdirección General de Personal.

Uno.uno. Servicio de Personal.

Dos. Subdirección General de Asuntos Económico-Financieros.

Dos.uno. Servicio de Programación.

Dos.dos. Servicio Económico-Administrativo.

Tres. Dependerán directamente del Director del Organismo, con nivel orgánico de Servicio, la Inspección General y el Servicio de Actividades Promocionales, que asumirá las que actualmente se desarrollan en relación con las rutas turísticas y actividades deportivas.

Cuatro. Para el mejor cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas y su control, podrán adscribirse a la Dirección del Organismo, en atención a su especial preparación en la materia, hasta tres Directores de Programas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Comercio y Turismo para dictar las normas del desarrollo del presente Real Decreto, siendo necesario, en su caso, el informe preceptivo y previo exigido por el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, en su disposición final decimotercera.

Segunda.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Quedan derogados los artículos primero a noveno, ambos inclusive, y sesenta y siete —en lo que se refiere a la A. T. E.—, del Decreto número tres mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de octubre, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

4129

ORDEN de 8 de febrero de 1979 sobre supresión del documento estadístico de exportación.

Ilustrísimo señor:

Por Orden del Ministerio de Industria de 8 de julio de 1935, publicada en la «Gaceta» del día 13 del mismo mes, se creó